

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado número 131-0856 del 05 de octubre de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, solicitado por el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, con Nit 860.002.964, representado legalmente por el señor **JUAN MARIA ROBLEDU URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.113.328, a través de su apoderada especial la señora **CARMEN ELENA CHAVES BUSTOS**, con cédula de ciudadanía número 37.009.281, quien a su vez autorizo al señor **ROBERTO FRANCISCO DE PAULA ARIAS CUBEROS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.093.407, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 018-153843 Lote 2, ubicado zona urbana sector Belén del Municipio de Marinilla, para el proyecto construcción de bodega

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 18 de octubre de 2017, generándose el Informe Técnico número **131-2191 del 25 de octubre de 2017**, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

3. "OBSERVACIONES:

3.1 Al predio se llega tomando la vía que conduce de Rionegro a Marinilla (Autopista) hasta llegar al round point de la vía denominada "el tranvía", desde este punto se recorren unos 300 metros hasta encontrar al costado derecho una estación de servicio, 80 metros antes de ésta se encuentra el predio objeto de la solicitud. El terreno presenta en general pendientes bajas debido a que, ya se han llevado a cabo movimientos de tierra con el fin de reconformar el terreno, sin embargo aún se encuentran en el predio terrenos con pendientes moderadas. No se evidencia la presencia de procesos erosivos. La cobertura predominante son los suelos desnudos producto del movimiento de tierras al que ha sido sometido el terreno. Por el predio no discurre ninguna fuente de agua. Allí se encuentra varias construcciones temporales utilizadas como oficinas y bodegas.

3.2 Los árboles objeto de la solicitud corresponden a quince (15) individuos de la especie eucalipto (*Eucalyptus globulus*) y un (1) individuo de la especie ciprés (*Cupressus lusitanica*), todos ubicados al interior del predio identificado con FMI No. 018-153843 en zona urbana sector Belén del Municipio de Marinilla. En general todos estos individuos son juveniles producto de una regeneración natural, la mayoría presentan malformaciones de crecimiento a nivel del fuste principal, crecimiento irregular y retrasado, estos no evidencian la presencia de daños físicos o mecánicos ni problemas de tipo fitosanitario.

Dado que, todos estos individuos corresponden a especies exóticas que no presentan veda a nivel nacional o regional y no hace parte de una formación boscosa natural, corredor ecológico y/o vegetación riparia, con su erradicación no se afecta de forma significativa un entorno ecológicamente relevante.

En general, todos los individuos arbóreos antes mencionados, sin importar sus condiciones, deben ser erradicados mediante tala para permitir la ejecución de las labores constructivas de una obra privada denominada "bodegas G&J".

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

3.3 Luego de consultar el SIGR se encuentra que, la Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, se encuentra en proceso de ordenación, bajo la Resolución No.112-4871 del 10/10/2014. Además, el predio se encuentra en el área de influencia del Acuerdo 202 del 23/06/2008 por medio del cual se establecen los límites de descarga de vertimientos y porcentajes mínimos de remoción de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

3.4 No se tiene conocimiento de que se hayan realizado aprovechamientos previos a esta solicitud.

3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	4.4	0.16	15	1.71	0.51	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	5.0	0.18	1	0.10	0.02	Tala
TOTAL					16	1.81	0.53	

3.6 Registro Fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1 El concepto de la Corporación es darle viabilidad al APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA de quince (15) individuos de la especie eucalipto (*Eucalyptus globulus*) y un (1) individuo de la especie ciprés (*Cupressus lusitanica*), todos ubicados al interior del predio identificado con FMI No. 018-153843 en el sector Belén zona urbana del Municipio Marinilla, sus cantidades respectivas se referencian en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	4.4	0.16	15	1.71	0.51	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	5.0	0.18	1	0.10	0.02	Tala
TOTAL					16	1.81	0.53	

4.2 Estos árboles a pesar de que presentan en general un crecimiento deficiente, también presentan buenas condiciones fitosanitarias, no evidencian daños físico-mecánicos y ninguno de ellos representa peligro para infraestructuras ni personas, sin embargo, por su ubicación deben ser erradicados para dar paso a las labores de construcción de una obra privada denominada "bodegas G&J".

Ninguno de estos individuos arbóreos presenta veda a nivel nacional o regional y no hacen parte de llanuras de inundación, corredores ecológicos conectivos o de otro tipo de cobertura vegetal tipificada, por tanto con su erradicación no se afecta de forma significativa un entorno ecológicamente relevante, toda vez que se trata de árboles aislados y no se evidenció la presencia de biota asociada temporal o permanentemente a los especímenes.

4.3 La información entregada por el señor ROBERTO FRANCISCO DE PAULA ARIAS CUBEROS en calidad de autorizado de la señora CARMEN ELENA CHAVES BUSTOS apoderada especial del señor JUAN MARIA ROBLEDO URIBE, como representante legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A. con NIT 860.002.964-4, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Arboles Aislados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la carta, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 señala: "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico".

Que en atención a lo determinado en el informe técnico, y conforme el Decreto 1076 de 2015, este despachó considera pertinente autorizar al Banco De Bogotá S.A., a través de su apoderada especial la señora Carmen Elena Chaves Bustos, la tala correspondiente a dieciséis (16) individuos.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA al BANCO DE BOGOTA S.A., con Nit 860.002.964-4, representado legalmente por el señor JUAN MARIA ROBLEDO URIBE, identificado con cédula de ciudadanía número 17.113.328, a través de su apoderada especial la señora CARMEN ELENA CHAVES BUSTOS, con cédula de ciudadanía número 37.009.281, quien a su vez autorizo al señor ROBERTO FRANCISCO DE PAULA ARIAS CUBEROS, identificado con cédula de ciudadanía número 70.093.407, para las siguientes especies forestales establecidas en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 018-153843:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	15	0.51	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	1	0.02	
TOTAL			16	0.53	

Parágrafo 1°. Se informa al beneficiario que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2°. El aprovechamiento de los árboles tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El BANCO DE BOGOTA S.A., a través de su apoderada especial la señora CARMEN ELENA CHAVES BUSTOS, o quien haga sus veces, deberá realizar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, deberá realizar la siembra en una relación de 1:3 para especies exóticas en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol talado de especie exótica deberá plantar 3 árboles nativos, para un total de **48 árboles** (16 árboles x 3) de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), pacó (*Cespedesia spathulata*), lomo de caimán (*Platypodium elegans*), francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

1.1 La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

1.2 Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.3 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

2. Para la compensación por el aprovechamiento forestal, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8, Numeral 6, Parágrafo 4, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor por compensación por los árboles es de $(\$11.430 \times 48 \text{ árboles}) = (\$548.640)$.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2 En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la corporación, en un término de tres (3) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para el usuario, las actividades de compensación son obligatorias y el usuario cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos, establecidos en el artículo segundo numeral primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. El interesado debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Se deberán repicar las ramas y material de desecho producto de la tala, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permitida.
3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause la tala de los árboles.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
5. Deberán tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
6. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

7. Los desperdicios producto de la tala deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
8. Las personas que realicen la tala deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**
10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado, con 2 días de anticipación mínimo, presentando la resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

Parágrafo. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada y no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.

ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **CARMEN ELENA CHAVES BUSTOS**, en calidad de apoderada del **BANCO DE BOGOTA**, a través de su autorizado el señor **ROBERTO FRANCISCO DE PAULA ARIAS CUBEROS**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. **05.440.06.28784**
Dependencia: Trámites Ambientales.
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Proyectó. V. Peña P
Fecha: 30/10/2017

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi /Apoya/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde el 17 de Agosto de 2017

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova | Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.